



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de obras, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2.º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencia de obras” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. –

Están sujetas a previa licencia las obras de nueva planta, las de modificación de estructura o del aspecto exterior de las edificaciones existentes, las de mejora, reforma, reparación y adecentamiento, las de establecimiento de servicios, canalizaciones, movimientos de tierra y derribos.

Artículo 3. –

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal tendente a verificar si las obras se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento de licencia.

Artículo 4. –

Estarán obligados al pago las personas naturales y jurídicas solicitantes de la licencia, así como los ejecutantes de las obras cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia y esta se concediera posteriormente.

El peticionario de la licencia, el propietario, el empresario de la obra y el técnico director de las mismas serán solidariamente responsables de las infracciones que se cometieran por ejecutarlas sin aquella o con inobservancia de las condiciones señaladas.

Artículo 5. –

La licencia, y con ella la obligación del pago de la tasa, será transmisible siempre que, antes de comenzar a surtir sus efectos, el antiguo y nuevo peticionario lo comuniquen al Ayuntamiento y sean abonados los derechos correspondientes.

*Artículo 6. –*

Se tomará como base para la exacción el presupuesto de ejecución material de la obra, que se determinará:

- a) Para obras menores, acompañando el peticionario a la solicitud un presupuesto detallado de las mismas, suscrito por quien haya de ejecutarlas.
- b) Para el caso de licencias de obras en las que se exija proyecto técnico, mediante la aportación por el peticionario de un ejemplar de dicho proyecto firmado por el facultativo directo y visado por el Colegio profesional.

Ello sin perjuicio de que, una vez finalizada la obra, se precise su coste definitivo y se proceda a practicar, en su caso, liquidación complementaria.

Artículo 7. –

Se aplicarán las siguientes tarifas, en función del tipo de licencia solicitada exigida por las normas urbanísticas:

- a) Urbanización de parcelas, ya sea en suelo clasificado como urbano o como urbanizable, así como actuaciones aisladas en suelo no urbanizable excepcionalmente permitidas: 4%
- b) Chalets o edificaciones aisladas con destino a vivienda, bloques por apartamentos o asimilables, así como edificaciones anexas a las mismas: 4%.
- c) Viviendas o grupos de viviendas que entren a formar parte de una manzana, así como ampliaciones de volumen o superficie de otras existentes: 4%.
- d) Viviendas sociales: 4%.
- e) Pabellones cuyo destino sea el uso agrícola, ganadero o mixto: 2%
- f) Construcciones y obras no destinadas a vivienda, no incluidas en el apartado anterior: 2%.
- g) Rehabilitación o reforma de viviendas sometidas a protección: 1%.
- h) Rehabilitación o reforma de viviendas no protegidas: 3%.
- i) Demoliciones: 3%.
- j) Desmontes y movimientos de tierra: 3%.
- k) Transmisiones de licencias: 17% de los derechos liquidados por la concesión de licencia anterior.

En todo caso, se establece una cuantía mínima de 20,00 euros para cualquier tipo de obras y su correspondiente licencia.

Artículo 8. –

Gozarán de una bonificación del 90% las licencias que se expidan para construcciones u obras en viviendas sociales.

Esta bonificación tendrá carácter de provisional, ya que en el plazo de un mes desde la calificación definitiva de la vivienda, el peticionario vendrá obligado a justificar



documentalmente tal circunstancia ante el Ayuntamiento, a efectos de serle practicada la correspondiente liquidación definitiva. En el caso de no producirse tal justificación, se procederá a la exacción de la tasa sin la aplicación de la bonificación.

Se establece la exención total para toda reforma de edificios que se haya de llevar a cabo para su adaptación a personas con alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.

Artículo 9. –

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo instante en que se inicia la tramitación de la licencia, o se inician las actuaciones administrativas encaminadas a restaurar la legalidad en el caso de que se hubiera procedido a la ejecución de la obra sin la previa obtención de la licencia.

Los derechos de licencia deberán hacerse efectivos antes del comienzo de la obra y dentro de los plazos y en la forma establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran en su caso corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. –

1. Realizar inspección posterior a la realización de las obras mayores y menores en todos los casos, independientemente de que sea solicitada por el promotor/a de la misma o no y se instaure un sistema de alerta para las inspecciones una vez agotado los plazos correspondientes. Respecto a este punto, revisar todas las obras finalizadas a fecha de hoy y que no se haya solicitado correspondiente certificado de final de obra, requiriéndolo a los promotores, y así cerrar dichas licencias.

2. Tras la realización de la inspección previa a las licencias de obra mayor y menor, y proceder a otorgar las mismas, en caso de haber sido ya iniciada y/o finalizada la obra, proceder a un incremento de tasa en los siguientes casos:

– Un incremento fijo de 50 euros por inicio de obra anterior al correspondiente informe favorable por parte del Ayuntamiento.

– Aumento de un 50% de tasa sobre lo correspondiente por licencia de obra cuando se necesiten actuaciones para su legalización, por ser posible la misma con modificaciones según Normas Urbanísticas del Ayuntamiento.

3. Desestimar la exención de tasa para las Juntas Administrativas que no cumplan por plazos, condiciones o cualquier otra causa con la legalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de julio de 2005, entrará en vigor el día 1 de enero de 2006».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 18 de julio de 2018.

La Alcaldesa,
M. Elena Ramírez Izquierdo